

11 de Octubre de 2023

EBN Titulización S.A.U., S.G.F.T.
Paseo de Recoletos, 29
28004 Madrid

Crealsa Investments Spain, S.A
Calle Menorca 19, 7ª
Edificio Aqua - 46023
Valencia

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 9 de enero de 2023, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por ustedes referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de operaciones financieras (en adelante, la "Cartera") seleccionados para AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN (en adelante, "el Fondo") al 30 de septiembre de 2023 (la "Fecha de Referencia") gestionado por EBN Titulización S.A.U., S.G.F.T. (en adelante, "Sociedad Gestora"). A la Fecha de Referencia, la mencionada Cartera estaba constituida en su totalidad por Derechos de Crédito que han sido adquiridos por el Fondo a la entidad Crealsa Investments Spain, S.A. (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y que tienen su origen en operaciones realizadas por la Entidad Cedente con terceros e incluidas en el fichero "FOLLOWCOLLECTIONFILE_AQUA1696012506_cierre septiembre.csv" (el "Fichero") extraído del sistema denominado GSO (en adelante, el "Sistema") y que nos ha sido facilitado por la Entidad Cedente. A la Fecha de Referencia la composición del Fichero para las operaciones con saldo pendiente distinto de "0", era la siguiente:

Estado de los Derechos de Crédito	Al 30 de septiembre de 2023	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo pendiente (en Euros)
Cartera	665	5.659.872,12

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" adjunta a la Circular Nº E32/2009 emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en lo sucesivo, ICJCE) y sus modificaciones posteriores contenidas en la Circular Nº E17/2010, de fecha 28 de mayo de 2010, en la Circular Nº E05/2011 de 2 de febrero de 2011 y en la Circular Nº E19/2015 de 2 de noviembre de 2015, emitidas por el ICJCE.

Dado que estos trabajos no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Estos trabajos se han basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente o, en su caso, sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y sus resultados se expone a continuación.

I. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente de la Cartera a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (población) y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (muestra) al de la población total.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía (nivel de precisión). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titularización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 95% son los siguientes:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado (nivel de confianza 95%, 60 operaciones con un saldo pendiente de 838.401,88 euros)
-	5,00%
1	7,92%
2	10,50%
3	12,93%
4	15,27%
5	17,53%

II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

Hemos obtenido, mediante la aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 60 operaciones con saldo pendiente distinto de "0", y que tienen un saldo total pendiente de cobro a la Fecha de Referencia de 838.401,88 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Identificación del deudor y del cliente:

Hemos verificado que los deudores y clientes que constan en el Fichero coinciden con los que figuran en el contrato de formalización de la cesión del derecho de crédito (en adelante, "Contrato") a través del código de identificación o NIF.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 95% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 5,00%.

2. Naturaleza del deudor

Hemos verificado que el tipo de deudor que figura en el Contrato es una empresa o un autónomo en España.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 95% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 7,92%. La excepción que hemos encontrado en la muestra seleccionada proviene de un deudor que no se corresponde con una empresa o un autónomo en España. La excepción es la siguiente:

DTT REF	Descripción de la Excepción
50	Según contrato: Diputación Provincial de Granada.

3. Ámbito geográfico del deudor

Hemos verificado que el ámbito geográfico del deudor que aparece en el Fichero coincide con el reflejado en la documentación soporte que nos ha proporcionado la Entidad Cedente o con el que aparece en el Sistema, en el momento de la cesión de los derechos de crédito al fondo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 95% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 5,00%.

4. Documentación del Derecho de Crédito

Hemos verificado que el Derecho de Crédito cedido está documentado en el Contrato y mediante alguna de las siguientes opciones: facturas (con toma de razón y sin toma de razón), pagos domiciliados, cheques a la orden y no a la orden, pagarés a la orden y no a la orden o letras de cambio a la orden y no a la orden.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 95% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 5,00%.

5. Transmisión de los Derechos de Crédito cedidos

Hemos verificado que la documentación en la que se formalizó el Derecho de Crédito cedido no incluye restricciones a la libre transmisión del mismo. Además, se ha verificado que existe una notificación a los deudores sobre la cesión de los Derechos de Crédito a la Entidad Cedente, con excepción de los pagarés a la orden, de los cheques a la orden, de las letras de cambio a la orden y de las facturas sin toma de razón.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 95% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 5,00%.

6. Soporte de custodia del Derecho de Crédito cedido

Hemos verificado que la Entidad Cedente cuenta en el Sistema con, al menos, la copia digital del Derecho de Crédito cedido.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 95% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 5,00%.

7. Número de identificación del Derecho de Crédito Cedido

Hemos verificado que el número de identificación que aparece en el Contrato coincide con el registrado en el Fichero.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 95% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 5,00%.

8. Importe inicial del Derecho de Crédito cedido

Hemos verificado que el importe inicial del Derecho de Crédito cedido que figura en el Fichero coincide con el que figura en el Contrato.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 95% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 5,00%.

9. Fecha de Caída de Riesgo

Hemos verificado que la “fecha de caída de riesgo” registrada coincide con la comunicada al Fondo en el Fichero y con el Sistema a la Fecha de Referencia. La fecha de caída de riesgo es:

- ☞ en el caso de facturas, a los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento estimado fijada en el Contrato correspondiente y
- ☞ en caso de otros documentos de crédito (pagos domiciliados, cheques a la orden y no a la orden, pagarés a la orden y no a la orden o letras de cambio a la orden y no a la orden), la fecha en la que el depositario del efecto le comunique el impago a la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 95% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 5,00%.

10. Cumplimiento de los requisitos en base a la Ley cambiaria

Hemos verificado que en caso de que el documento de crédito sea un pagaré, el mismo cumple con los requisitos formales del art. 94 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque y que el mismo sea susceptible de ser compensado a través del sistema aplicable interbancario de compensación de pagos.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 95% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 5,00%.

11. Fecha de vencimiento del Derecho de Crédito cedido:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento que aparece en el Contrato coincide con la del Fichero.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 95% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 5,00%.

* * * * *

El alcance de estos trabajos ha quedado circunscrito a los procedimientos anteriormente mencionados y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en la escritura de constitución del Fondo. Nuestro informe no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

DELOITTE, S.L.



Roger Duran